



OFORD.: N°27136  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 3 de octubre de 2016, mediante la cual requiere acceso a los antecedentes que indica.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2016100164186  
Santiago, 28 de Octubre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A :  
ALVARO CONTRERAS TALAVERA - Caso(648135)  
Los Conquistadores Nro:1700 Depto: Piso 6 - Comuna: PROVIDENCIA  
- Reg. Metropolitana

---

En atención a su solicitud de acceso a información pública del Antecedente, mediante la cual requiere a este Servicio "...copias de todos los antecedentes que consten en el presente procedimiento administrativo, con motivo del reclamo interpuesto por don Andrés Canepa Blumemberg en contra de Administradora de Fondos Security S.A., especialmente de los oficios emitidos a esta última y sus respectivas respuestas.", cumple esta Superintendencia con manifestar a usted lo siguiente:

1. Que, en relación con su presentación cabe tener presente lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión de Amparo Rol C690-14, mediante la cual señala en su considerando 2° que: "[...] este Consejo ha razonado, a propósito de la resolución del amparo C191-11, entre otras, que la circunstancia de que el reclamante haya omitido la invocación de la Ley de Transparencia al momento de plantear su solicitud, en sí misma, no es óbice para que el órgano requerido la someta a tramitación conforme al mérito de lo que en ella se requiere -claramente una solicitud de acceso a información pública-, máxime si los únicos requisitos exigibles a toda solicitud de información son aquellos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y artículo 28 de su Reglamento, que en la solicitud en análisis se cumplían plenamente."

De conformidad con la Decisión recién citada y en consideración a lo mencionado en el considerando 6° de la Decisión de Amparo Rol C747-10 del referido Consejo, si bien su solicitud ha sido efectuada por quien, conforme al artículo 21 de la Ley N° 19.880, tendría la calidad de interesado en el procedimiento administrativo al cual hace referencia, ella se estima realizada en ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, motivo por el cual, este Servicio ha analizado su consulta de conformidad con la Ley sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el

artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la Ley N° 19.880, en un contexto de interpretación armónica de ambos cuerpos legales.

2. Luego, cabe ahora precisar que de conformidad con el análisis de las presentaciones efectuadas por don Andrés Canepa, este Servicio observa que mediante presentación de fecha 29 de septiembre de 2016 se ha requerido expresamente a esta Superintendencia el inicio de un procedimiento de fiscalización en los términos que indica.

Sobre el particular, y en atención a que su presentación se refiere a aquella información contemplada en los literales a) y d) del artículo 17 de la Ley N°19.880, se hace presente en relación con el estado de tramitación de la solicitud ingresada a este Servicio con fecha 29 de septiembre de 2016 que ella está siendo analizada por este Servicio, y que a la fecha, en atención a lo anterior, este Servicio no ha emitido un acto administrativo en relación con lo solicitado.

Por otra parte, en relación con los documentos que constan en el procedimiento administrativo antes mencionado, se hace presente a usted que respecto de dicha documentación se configura la causal de reserva de la letra b) del número 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia que establece: "*Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*", por cuanto, como se indicó precedentemente, los antecedentes relativos al reclamo interpuesto están siendo analizados por este Servicio y, por otra parte, su divulgación afectará las funciones de esta Superintendencia pues ello implicaría revelar los asuntos que serán sometidos a fiscalización por parte de este Servicio dificultando su análisis posterior.

En virtud de lo expuesto, esta Superintendencia ha dado cumplimiento al plazo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, se informa que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG DCFP DHZ wf-648135

Saluda atentamente a Usted.

  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201627136655614rkvWRlZytriLsXCjlPeUBYYdjFmijB